

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Noviembre 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES

Restablecidas las dietas á los Vocales de Tribunales de oposición por virtud de la vigente ley de Presupuestos, donde se consigna crédito para tal obligación en el cap. 5.º, artículo único, concepto 9.º de la Sección 7.ª correspondiente á este departamento ministerial, con cuyo motivo tienen derecho á percibir las dietas todos los Jueces que constituyan Tribunal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á partir desde 1.º de Septiembre próximo pasado, en cuya fecha ha empezado á regir el presupuesto de 1896-97, sean de abono las dietas por sesiones á todos los Vocales, y además los gastos de un sólo viaje de ida y vuelta á los que salgan fuera de su residencia oficial, con sujeción estricta

á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 27 de Julio de 1894, aprobado por Real decreto de igual fecha para la provisión de cátedras de Universidades é Institutos, y en el art. 38 del Real decreto de 27 de Agosto del mismo año para las oposiciones á Escuelas.

Los tipos señalados en dichos reglamentos son los siguientes: 15 pesetas á los Presidentes de Tribunal, 10 pesetas á los Vocales, la mitad de dichos importes cuando se trate de oposiciones á Escuelas retribuidas con 825 pesetas, y la indemnización por gastos de viaje igual al importe en primera clase á los Vocales no residentes en el punto donde se celebren las oposiciones.

Quedan derogadas desde esta fecha, en la parte en que se opongán al cumplimiento de la presente, las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1895 y 12 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En previsión de los abusos á que pudieran dar lugar las traslaciones de los Maestros fundadas en la falta de pago de sus haberes, falta remediada en gran parte por el Real decreto de 19 de Abril último, y con el objeto de que en ningún caso y por ningún motivo pueda eludirse el cumplimiento del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido derogar en

todas sus partes la Real orden de 14 de Marzo de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Noviembre 1896).

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

*Testamentaria de D. Dámaso Mateo.*

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Septiembre último en que se publicaron las listas de los que habían de ser favorecidos en el reparto de los bienes de la Testamentaria de don Dámaso Mateo, se omitió el nombre de Juan Jope Aznar, perteneciente á la parroquia del Pilar, por lo que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 23 de Septiembre último, acordó su inclusión en dicha lista.

Asimismo acordó rectificar las listas de las dos parroquias incluyendo entre los que percibieron en el último reparto á Hilario Montanel Navarro del Pilar y Gregorio Invernón Ruiz, Mariano Lalana Bidoso, Paulino Gracia Germán y Silverio López Romeo, de San Miguel, que figuraban anteriormente entre los no comprendidos en dicho reparto, por constar de antecedentes que cobraron en aquél.

Resultan, por tanto, en virtud de dichas rectificaciones, en la Parroquia del Pilar 16 interesados del reparto anterior y 114 nuevos para el actual, y en la de San Miguel 18 del anterior y 167 del actual.

Aprobadas ya las gestiones practicadas por esta Corporación por la Real orden de 18 de los corrientes, la Junta provincial ha acordado realizar el reparto de los bienes en la forma siguiente.

Existen líquidas para repartir 28.010'95 pesetas, de las que, con arreglo á lo dispuesto por el testador, dos terceras partes ó sean 18.673'96 corresponden á los artesanos y labradores pobres de la Parroquia del Pilar y una tercera parte ó sean 9.336'98 á los de la Parroquia de San Miguel.

Según la Real orden de 10 de Octubre de 1895 debe descontarse á los comprendidos en el último reparto, realizado por los Ejecutores testamentarios en 3 de Diciembre de 1894, las cantidades que en aquel percibieron, que fueron 150 pesetas cada uno de la del Pilar y 100 pesetas los de la de San Miguel.

Corresponde, por tanto, á cada uno de los favorecidos en la Parroquia del Pilar 162'10 pesetas y descontadas las 150 pesetas que anteriormente cobraron, solo deberán cobrar 12'10 los 16 que existen en este caso y 162'10 los demás.

En cuanto á los artesanos y labradores de la Parroquia de San Miguel del reparto anterior, como percibieron mucha mayor cantidad de la que podrían cobrar en éste, en que solo corresponden á

cada uno de los no comprendidos en aquel 55'91 pesetas no es posible hacer el descuento, y quedan eliminados del reparto.

La entrega del dinero se hará á los interesados comprendidos en las listas, los cuales deberán presentarse personalmente á cobrar, exhibiendo la cédula personal que acompañaron á su solicitud, como medio de justificar su personalidad. En defecto de la cédula personal y cuando el Administrador provincial de Beneficencia tenga duda respecto de la identidad, podrá exigir la presentación de dos testigos conocidos de dicho funcionario, que deberán firmar la diligencia de conocimiento.

El local designado para la entrega, es el Salón de quintas del Palacio de la Excm. Diputación provincial, y hora de 3 á 5 de la tarde.

El reparto comenzará por los interesados de la Parroquia del Pilar, el día 23 del actual, continuando en los sucesivos excepto los festivos, y terminado el pago de los de dicha Parroquia seguirá á continuación el de los comprendidos en la de San Miguel.

Se pagará por orden de lista, quedando para el final los que no se presenten al ser llamados.

Cada uno de los días se fijará en la tablilla de anuncios, situada en el atrio del Palacio de la Excm. Diputación, los nombres de los que han de cobrar al día siguiente, á fin de evitar molestias á los interesados y la aglomeración de gentes en el local, que no se consentirá.

Cada interesado, ó dos testigos á su ruego, si no sabe ó no puede firmar, deberá suscribir en el acto el recibo de la cantidad que se le entregue, descontando 10 céntimos de peseta por el timbre móvil correspondiente.

No se admitirá ninguna reclamación de los perceptores una vez firmado el recibo.

Todo lo que, por acuerdo de la Junta, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1896.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.—El Secretario, José Vidal.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Carreteras.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 10 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Aguilón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón:

Resultando que rectificadas por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto último, abriendo un plazo de 30 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquellas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Aguilón haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquella en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

En vista del oficio del Alcalde de El Frasno, fecha 10 del presente mes, manifestando que no ha podido entregar las hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Morés á Mainar, y correspondientes á los propietarios D. Juan Lafuente, D. Francisco Gil y D. Jorge Vicente que figuran en el expediente de expropiación, por no residir en aquella localidad ni tener representante legal; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 13 de Junio de 1879, en concordancia con el último párrafo del art. 39 de dicho reglamento, dictado para ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año; ha acordado citar á los expresados interesados por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días designen apoderados en forma legal con residencia en El Frasno que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas, así como la entrega al mismo de dichas hojas.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

En vista del oficio del Alcalde de Ambel, fecha 10 del mes actual, manifestando que no ha podido entregar á D.<sup>a</sup> María Benedicto las hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado, con motivo de los terrenos que se le expropián para construir la carretera de Bulbiente á Talamantes, por no residir en aquella localidad ni tener represen-

tante legal dicha señora; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, en concordancia con el párrafo último del art. 39 del mismo reglamento; ha acordado citar á dicha interesada por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días designe apoderado en forma legal con residencia en Ambel que le represente; advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida la entrega de dichas hojas al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas, así como toda notificación que se dirija al mismo.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. primero de la ley de 20 de Agosto del corriente año, han sido restablecidos por Reales decretos de 13 del actual mes de Noviembre los Juzgados de primera instancia é instrucción de Pina y de Sos, en el territorio de esta Audiencia, los cuales, por tanto, han de volver á constituirse y á funcionar desde 1.º de Diciembre próximo, del mismo modo en que lo estaban y funcionaban antes de ser suprimidos por Real decreto de 29 de Agosto de 1893, y de su consiguiente incorporación á los Juzgados del Pilar y de Ejea respectivamente; y en su virtud, la Sala de gobierno de esta Audiencia, por acuerdo de 14 de los corrientes, ha dictado y mandado comunicar las disposiciones adecuadas para cuanto conduzca á facilitar el mencionado restablecimiento y el inmediato despacho de los asuntos.

De orden de dicha Sala de gobierno, se hace saber así por medio de este anuncio para conocimiento público.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto adicional por el cupo de sal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Encinacorba 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Ruiz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Arenys de Mar

Cédula de citación.

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el su-

mario sobre muerte de Bartolomé Altafaj, se cita á Gregoria Pardinás, viuda de dicho Altafaj, la que residía en Barcelona, calle de la Princesa, 11, tercero, 2.ª escalera interior, hoy de ignorado paradero, para que dentro el término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste extendiendo la presente cédula que firmo en Arenys de Mar á 17 de Noviembre de 1896.—José M.ª Pastor.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Lumpiaque

D. Simeón Domínguez, Juez municipal de este pueblo de Lumpiaque:

Hago saber: Que en la causa seguida contra María, conocida por Dolores Miralsol Adiego, de esta vecindad, por lesiones á Fermina Crespo, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se proceda á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á la misma, que son los que á continuación se expresan:

1.º Una viña olivar (hoy tierra), regadío, sita en la partida de la Val, de cabida una hanega, seis almudes; que linda al N. con Macario Domínguez, al S. con rasa, al E. con Josefa Ruiz y al O. con Valero Serrano: tasada en 30 pesetas.

2.º Un campo, regadío, en la partida de Gimendoz, de cabida tres hanegas; que linda al Norte, S. y O. con Mariano Lorente Martín, y al Este con Josefa Ruiz: tasado en 450 pesetas.

3.º Una viña (hoy tierra), secano, en la partida de los Visos, de un cahíz, siete hanegas; que linda al N. con María Lorente Segura, al S. y O. con Gregorio Maella y al E. con José Miralsol: tasada en 10 pesetas.

4.º Un campo, secano, en la partida de Cado de la Zorra, de seis hanegas; que linda al N. con José Redó, al S. con monte, y al E. y O. con camino del Sotillo: tasado en 5 pesetas.

5.º Otro campo, también secano, en la misma partida que el anterior, de cabida seis hanegas; que linda al N. y O. con D. José Redó, al S. con camino del Sotillo y al E. con José Lorente Ruiz: tasado en 5 pesetas.

6.º Otro íd. en la misma partida que los anteriores, de cabida dos cahices, dos hanegas; que linda al N. y E. con Mariano Vicaria, al S. con Josefa Ruiz y al O. con Antonio Vera: tasado en 15 pesetas.

7.º Otro campo, secano, en la partida de Tellinga, de cabida seis hanegas; que linda con el monte por los cuatro puntos: tasado en 5 pesetas.

8.º Otro íd. íd. en la misma partida que el anterior, de cabida un cahíz, cuatro hanegas; que linda igualmente con el monte por los cuatro puntos cardinales: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose á los que se presenten como licitadores deberán de-

positar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la que se propongan mandar, y que careciendo de títulos inscritos la procesada, deberán suplirse á instancia del comprador si ha de otorgársele escritura pública de venta.

Dado en Lumpiaque á 18 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Simeón Domínguez.—D. S. O., Marcelo Adiego, Secretario.

### Zuera

D. Miguel Nasarre Marcén, Juez municipal de la villa de Zuera:

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de caza, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta del arma ocupada al infractor, como sigue:

Una escopeta de un cañón, sistema la Faussié, en buen uso: tasada por peritos en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal se ha señalado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los proponentes habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y presentar ó exhibir la cédula personal.

El remate se adjudicará en el acto mediante la entrega del precio á favor del que resultare mejor postor, cuyo importe total ha de invertirse en papel de pagos al Estado, conforme á lo dispuesto por la vigente ley de caza.

Dado en Zuera á 19 de Noviembre de 1896.—Miguel Nasarre.—D. S. O., Florencio Casañá.

### Terrer

La Secretaría del Juzgado municipal de Terrer se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación los derechos de arancel. Término para solicitarla 15 días.

Terrer 16 de Noviembre de 1896.—El Juez, Mariano Herrero Francisco.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE BELCHITE

Cumpliendo con lo ordenado en las Ordenanzas, se convoca á Junta general á todos los regantes é industriales para el día 8 de Diciembre próximo viniente y hora de las cuatro de la tarde, al objeto de tratar de cuanto dispone el art. 54 de las Ordenanzas, á cuyo fin se les cita para que comparezcan en la calle del Señor, núm. 33, donde se hallan establecidas las Oficinas del Sindicato.

Belchite 20 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Joaquín Riberés.—El Secretario, José Monzón.